

INTRODUCCION

NOCIONES RUDIMENTALES DE LOS PRINCIPIOS FILOSOFICOS DEL DERECHO

§ I

Del hombre, individualmente, con relacion al derecho

El objeto de las ciencias morales son las acciones de los hombres

El derecho es una ciencia moral, y se ocupa de ellas con el objeto de poner las de cada individuo en armonía con los derechos e intereses legítimos de los demás

Esta armonía solo puede establecerse conociendo las relaciones necesarias que ligan al hombre con el conjunto de sus semejantes, según su respectiva naturaleza

Es por lo mismo indispensable, para emprender el estudio del derecho, comenzar por conocer, hasta donde sea posible, la naturaleza del hombre en lo relativo á sus acciones

No basta considerarlo simplemente como a un individuo, es indispensable examinarlo tambien en el conjunto de todos los seres racionales que existen sobre la tierra, y con quienes el individuo está en más o menos íntima relacion

En el exámen del individuo encontramos que las facultades que le hacen susceptible de ser objeto del derecho, son la actividad, la libertad y la inteljencia

Si el hombre no fuera activo, capaz de hacer algo fuera de los límites de su propia individualidad, el derecho no tendria objeto, porque no habria acciones que pusieran en relacion a un hombre con otro, y a que pudiera ser aplicado

Si á pesar de ser activo no fuera libre, el derecho tambien careceria de objeto, porque obrando el hombre a impulsos de una fatalidad ciega o de las leyes inmutables del órden físico, sus acciones todas serian tan indiferentes en el órden moral, como la caída de una piedra en virtud de la ley de gravedad

Si a mas de ser activo y libre, no fuera tambien inteligente, tampoco podrian sus acciones ser objeto del derecho, porque el hombre sin inteljencia no podria distinguir lo bueno de lo malo, y aunque obrara con libertad no seria responsable de lo que hiciera, como no lo son las bestias aunque proceden con la misma libertad

El objeto con que el hombre ejecuta sus acciones, es siempre el de satisfacer una necesidad o el de realizar un deseo

Estas necesidades y estos deseos le han sido impuestos por la naturaleza como condiciones necesarias de su existencia, y por lo mismo es un hecho evidente que la naturaleza le ha facultado para satisfacer las primeras y realizar

Íos segundos porque la naturaleza no comete absurdos, y lo seria indudablemente, el crear un ser cuya existencia dependiese de la satisfaccion de una necesidad o de la realizacion de un deseo, negándole la facultad y los medios de satisfacer las unas y de realizar los otros

Tenemos pues, que el hombre, considerado individualmente bajo el punto de vista del derecho, es un ser activo, libre e inteligente, y autorizado por la naturaleza para satisfacer sus necesidades y realizar sus deseos

§ II

De la humanidad con relacion al derecho

Considerando al hombre en esa múltiple representacion que constituye la humanidad, encontramos que ella es un gran conjunto de hombres dotados de las mismas facultades, y sujetos a las necesidades mismas que el individuo considerado en su aislamiento personal

Cada uno de estos puede, porque es activo, poner en ejercicio sus facultades para llenar las condiciones de su existencia material y moral

Puede, porque es libre, poner en ejercicio esta actividad, sin limitacion de ninguna clase

Puede, porque es inteligente, darle el jiro que a su juicio parezca mejor, para la mas perfecta satisfaccion de sus necesidades, para la mas cumplida realizacion de sus deseos

Pero teniendo cada hombre la misma libertad de accion que los demas, si uno de ellos amplía el ejercicio de esta libertad en tales términos que impida a otros usar de la

suya, limitará sin derecho ni fundamento la libertad de acción que la naturaleza ha concedido a esos otros

Este es el primer rudimento de la ciencia del derecho
La distinción de lo justo y de lo injusto

§ III

Objeto a que el hombre debe dirigir sus acciones

Consignado el principio de que las acciones humanas son justas o injustas, se necesita para hacer una aplicación práctica de este principio, conocer la dirección que debe dárseles, coadyuvando a los fines de la naturaleza

Toda dirección supone un objeto y un medio para llegar a él

El objeto a que el hombre dirige sus acciones, es el fin a que él mismo ha sido destinado por la naturaleza

En el estado en que se encuentra la ilustración de nuestra época, no ha sido posible todavía determinar con precisión cuál es el objeto para que el hombre ha sido criado, pero sí podemos asegurar, sin temor de equivocarnos, que el único medio de coadyuvar a los designios de la naturaleza, consiste en no distraer al hombre de los objetos a que ella le inclina legítimamente, y que están al alcance de nuestra comprensión

Estos objetos son, en el orden puramente físico, la conservación y el bienestar, y en el orden intelectual y moral, el conocimiento de la verdad y de la justicia, que constituyen el perfeccionamiento de la inteligencia y de la conciencia

El objeto del hombre sobre la tierra es por consiguiente

te, según lo que alcanza nuestro limitado entendimiento, su conservación y bienestar material, y su perfeccionamiento intelectual y moral

Siendo este el objeto del hombre, es evidente que se encuentra autorizado por la naturaleza para emplear todos los medios que sean necesarios para llegar á él

La enumeración y clasificación de estos medios no puede hacerse de una manera absoluta, porque depende de las condiciones especiales con que la naturaleza ha dotado a cada hombre, de la situación en que se encuentre con relación a la familia, a la sociedad que le rodea, a las otras naciones, y por último, a la humanidad en general

Pero sí es posible y necesario examinar el modo cómo puede usar de estos medios, para llegar al fin a que la naturaleza le ha destinado

§ IV

El absoluto egoísmo es tan vicioso como la abnegación absoluta

Encontrándose el hombre en su carácter de ser individual, frente a frente de los otros hombres, de ese gran conjunto que se llama la humanidad, puede adoptar desde luego una de dos reglas absolutas

Primera Usar de todos los medios que la naturaleza le proporciona para conservarse y conseguir su bienestar material y su perfeccionamiento intelectual y moral, sin tener en cuenta si este uso ilimitado perjudica o restringe el derecho que por la misma naturaleza tienen los demás para usar de estos medios con objeto de conseguir los mismos fines

Segunda Abstenerse absolutamente de usar de ellos, para que los otros hombres puedan alcanzar mas cómoda y fácilmente el objeto a que les destina la naturaleza

Tanto la primera como la segunda de estas reglas, son absurdas, porque contrarían los designios de la misma naturaleza

La primera constituiria la santificacion del egoismo, en virtud de ella, las acciones del hombre no tendrian mas regla que los deseos del individuo, por parte de este, y por la de los otros, la fuerza física que se opusiera a la realizacion de estos deseos

Tampoco puede aceptarse como regla de justicia la que prescribiera el sacrificio completo de los deseos y de los instintos de cada hombre en favor de los demas

Prescindiendo de la injusticia que cometeria para consigo mismo el que se privase de los medios que la naturaleza le concede para cumplir las obligaciones que ella misma le impone, se cometeria un crimen estéril que a nadie aprovecharia, abandonando cada hombre los medios de conservacion, bienestar y perfeccionamiento con que la naturaleza le brinda, porque si todos estuvieran obligados a sacrificarse por los demas, todos serian víctimas, y víctimas de nadie, porque no habria a quien sacrificarse, supuesto que todos los hombres deberian estar en la obligacion de sacrificarse

La única víctima en este caso seria la naturaleza, y es evidente que los hombres no tienen ni podrán tener jamas derecho para cometer tan enorme atentado

El es por fortuna imposible, y hemos visto que cuando un espiritualismo exajerado ha querido establecer estas máximas de caridad inconsiderada y loca, la humanidad se ha desentendido de sus preceptos, aceptando solamente

la parte de ellos que ha estado de acuerdo con la ley inmutable y eterna de la naturaleza

Tanto se aleja pues, de lo justo el absoluto egoismo que quiere apropiárselo todo, como la absoluta abnegacion que quiere renunciarlo todo

Es por lo mismo indispensable para tener un punto de partida en el derecho, determinar el límite a que pueden y deben llegar, por una parte, la accion del individuo, y por otra, la de la humanidad en jeneral

§ V

Teorías inventadas para calificar la justicia o injusticia de las acciones humanas

Aunque el solo hecho de la pluralidad de los hombres dotados por la naturaleza de las mismas facultades, sujetos a las mismas necesidades y animados por iguales deseos, sea el dato mas seguro para marcar el punto de division entre lo justo y lo injusto, los hombres que unas veces se han complacido en desentenderse de las sabias indicaciones de la naturaleza, y otras han tenido la extravagancia de contrariarla y óprimirla por satisfacer el gusto pueril de inventar sistemas y teorías, han inventado varios para determinar el límite a que pueden llegar las acciones humanas en el órden de lo justo

Algunos han pretendido tomar como regla única el testimonio de la conciencia, bajo el concepto de que ella es la voz de la justicia divina que habla al hombre en su interior el lenguaje de la verdad infalible

Otros han tomado como regla absoluta de lo justo y de lo injusto el parecer jeneral de la humanidad

Otros han sostenido que la ley es la regla única de justicia para calificar las acciones humanas, como justas, cuando sean conformes a ella, y como injustas cuando sean contrarias a sus preceptos

Jeremías Bentham, publicista inglés, inventó el sistema llamado utilitario, segun el cual son justas las acciones humanas si producen mas bien o provecho, al que las ejecuta que mal o perjuicio al que las sufre, y son injustas, si el bien o provecho que causan al que las ejecuta, es menor que el mal o perjuicio que por ellas resiente otra persona

En resúmen, las principales teorías inventadas para calificar las acciones humanas, consisten en establecer como regla absoluta de justicia

1ª La conciencia del hombre

2ª El parecer jeneral de la humanidad

3ª La ley

4ª La utilidad o provecho que las acciones produzcan a su autor, en relacion con el mal o perjuicio que ocasionen a otra persona

§ VI

La inspiracion de la conciencia no puede ser una regla absoluta de justicia

La teoría que establece como regla absoluta de la justicia de las acciones el testimonio de la conciencia, es del todo inaceptable, porque aun suponiendo que la conciencia

humana no fuera susceptible de equivocaciones, su juicio solo serviría para que el individuo, en su interior, calificase aisladamente una acción cualquiera, sin que este juicio pudiera por su sola virtud, ser una razón de evidencia que convenciera a los otros hombres de la verdad que él mismo hubiese reconocido o aceptado. Pero la dificultad es mucho mayor si se atiende a que los hombres, al emitir o enunciar el testimonio de su conciencia, pueden estar en contradicción con otros hombres, en cuyo caso sería necesario apelar a una autoridad superior para que dirimiera tal contienda, y la conciencia humana, revelada en un sentido contradictorio por dos personas distintas, lejos de ser ella misma la regla de justicia, no sería más que el objeto a que debería aplicarse esta regla.

Es verdad que la conciencia tiene el sentimiento de lo justo y de lo injusto en el orden moral puramente abstracto, pero hay que tomar en cuenta que puede fácilmente extravíarse entrando al orden práctico de las relaciones humanas, preocupándose en favor o en contra de personas o cosas que en cualquier sentido afecten sus sentimientos o sus intereses.

Puede también incurrir en graves errores por la complicación de las relaciones de los hombres, que en sus diversos juicios dan a las acciones aspectos tan equívocos, que es muy difícil, y en algunos casos parece imposible, caracterizarlas con exactitud.

Si la inspiración de la conciencia fuera la regla absoluta de la justicia, esta sería tan varia y tan mudable, como las opiniones de los hombres, que aunque es cierto, como acabo de decir, que en el orden moral puramente abstracto tienen en su conciencia el sentimiento de la justicia, este sentimiento no les da a conocer todas las relaciones

del mundo moral, y necesitan para penetrarlas proceder de deducción en deducción, como necesitan caminar de experimento en experimento para descubrir las leyes del mundo físico

No es pues, el testimonio de la conciencia humana la regla a que deben sujetarse las acciones para calificarlas de justas o de injustas

§ VII

Tampoco puede ser regla de justicia el parecer general de la humanidad

El parecer general de la humanidad, o lo que es lo mismo, la opinion de la mayor parte de los hombres en diversas épocas, tampoco es una regla que pueda servir para calificar en general el carácter de las acciones humanas, porque esto seria tanto como tomar por regla para juzgar de la legitimidad de un hecho, el hecho mismo, lo cual encerraria a la humanidad en un círculo vicioso en que se perderian absolutamente hasta las nociones mas rudimentales de la justicia y del derecho

Seria justo lo que hiciera la mayor parte de los hombres, y la regla para calificar esta justicia serian los mismos hechos que se tratara de calificar

Presenta ademas esta teoría dos inconvenientes de suma gravedad

1º Que si el solo consentimiento de los hombres fuera suficiente para legitimar una accion y calificarla de justa, el error, aceptado por dos o tres jeneraciones, llegaria a

convertirse en verdad. Las acciones bárbaras y salvajes de algunos pueblos antiguos que sacrificaban a sus dioses víctimas humanas, repetidas durante una larga serie de generaciones, hubieran llegado a tener el carácter de acciones justas y aun laudables, supuesto que contaban en su apoyo con el parecer general de la humanidad.

Esta sola consideracion es, a mi juicio, bastante para hacernos retroceder ante una teoría tan monstruosa.

El error en el orden moral, como en el orden físico, siempre es error. Aunque cien generaciones convinieran consecutivamente en que dos y dos son seis, dos y dos serán eternamente cuatro.

2º Que si se tomara por regla de justicia la antigüedad de un principio, comprobada por la práctica y por la tradicion de varias generaciones que lo hubieran adoptado como justo, la primera de estas generaciones habria procedido caprichosamente y sin regla ninguna al aceptarla, supuesto que no habria tenido ninguna antigüedad ni tradicion a que referirse y que le hubiera podido servir de regla para su adopcion.

En este caso, la naturaleza y la esencia de las acciones humanas en el orden de lo justo y de lo injusto, dependeria esencialmente de la invencion caprichosa de un hombre cualquiera, y de la mayor o menor popularidad que pudiera dar a su invencion.

Esto es notoriamente absurdo. La opinion de un hombre popularizada entre los de su época, no puede alterar la esencia de los seres del orden físico, y mucho menos la de los objetos del orden moral.

§ VIII

La ley tampoco puede ser regla absoluta de justicia

El sistema de adoptar la ley como regla absoluta de justicia, es tambien inaceptable, tanto por ser menos filosófico que los anteriores, cuanto por servirle de base solamente el parecer de un número limitadísimo de hombres

Los que adoptan como regla de justicia el testimonio de la conciencia o las tradiciones del género humano, se apoyan en la opinion de la mayoría de los hombres, pero aquellos para quienes la regla de justicia es únicamente la ley, tienen en su favor solamente la opinion del legislador o legisladores que la hayan dictado

Estos legisladores es seguro que en muy raros casos pasarán de dos o trescientos, y segun el sistema a que me refiero, la opinion de estos dos o trescientos individuos es la que viene a caracterizar definitivamente la esencia de las acciones humanas en el orden moral

Los que adoptan tal sistema, dan un solo paso y se detienen, juzgan de las acciones en jeneral, refiriéndolas únicamente a la voluntad o parecer de otro u otros hombres expresada en la ley, pero no pasan a examinar esa voluntad, a juzgar ese hecho que se llama ley, que debe ser examinado muy prolija y cuidadosamente, supuesto que debe servir de regla para calificar las acciones de los otros hombres

Tan lejos está la ley positiva de poder ser el principio

absoluto de justicia, como lo está la voluntad de un solo hombre, de poder alteiar las leyes del órden moral

Las leyes, los lejisladores y todo cuanto tenga relacion con las acciones de los hombres, debe sujetarse a una regla de justicia cuyo fundamento no debe ser la voluntad de nadie, sino solamente la esencia, de las cosas y las prescripciones eternas e inmutables de la razon

Por eso decia Bossuet, con la sabiduría mas profunda, que Dios mismo debe tener razon

§ IX

Sistema utilitario de Bentham

El sistema utilitario de Bentham es tambien una de esas aberraciones de la inteljencia humana, que no puede ser sancionada por la razon sin trastornar en sus fundamentos hasta los principios mas rudimentales del órden moral

Es justo, dice Bentham, todo acto que causa mas placer o provecho al que lo ejecuta, que pesar o perjuicio a otro, y es injusto si causa mas pesar o perjuicio a otro, que placer o provecho al que lo ejecuta

Bajo este sistema, la regla moral de lo justo y de lo injusto, seria tan variable como la organizacion, los deseos y los caprichos de los hombres

Un acto arbitrario, cometido en perjuicio de otro por una persona nerviosa y antojadiza, seria sin duda un hecho justo si se atiende al gran placer que personas de estas condiciones encuentran en satisfacer sus extravagantes caprichos

Más todavía bajo este sistema, una misma accion co-

metida por dos individuos, podria ser justa respecto del uno, y absolutamente injusta respecto del otro

Si un hombre que tuviera 200,000 pesos se asociara con otro que no tuviera nada, para robar entre ambos 1,000 pesos a un tercero que tuviera cien mil, el ladron dueño de doscientos mil habria cometido un acto injusto, porque es menor el bien que a él le resulta de adquirir quinientos pesos, que el mal que la falta de ellos causa al que solo tiene cien mil, mientras que el mismo hecho hubiera sido justo respecto del ladron que nada tiene, supuesto que es mayor la utilidad que reporta adquiriendo quinientos pesos, que el mal que sufre con perderlos el que es dueño de cien mil

Si en este sistema se busca como regla de lo justo, no la utilidad individual, sino la utilidad y provecho de los hombres en jeneral, los inconvenientes son los mismos, porque si un hombre no puede lícitamente obtener un bien con perjuicio y agravio de otro, no hay un número de hombres, aunque en él se comprenda toda la humanidad, que pueda en términos de estricta justicia, obtener alguna ventaja o provecho con perjuicio y agravio de un solo individuo

Un crimen proditorio es siempre mas grave y mas repugnante cuanto es mayor el número de personas que se ligan para cometerlo, con perjuicio de un número menor o contra un solo individuo

No puede por consecuencia el principio de utilidad ser la regla de la justicia

§ X

El principio de justicia es la equidad

Los cuatro sistemas que hemos examinado no resuelven, como hemos visto, la cuestion capital cuya solucion debe ser la base de la ciencia que tiene por objeto la clasificacion de las acciones humanas en el órden de lo justo y de lo injusto

Los sistemas referidos eluden mas bien que resuelven esta importante cuestion ¿Cuál es la regla absoluta de la justicia? El primero nos dice que esta regla la conocemos por inspiracion, el segundo, que llega hasta nosotros por la tradicion, el tercero, que se nos impone por la autoridad, y el cuarto, que debemos subordinarla al interes o a la conveniencia

Pero ninguno de ellos nos habla de la regla en sí misma, ninguno de ellos consigna el principio mismo a que se refiere y a que los hombres todos deben sujetar sus acciones

Para establecerlo y determinarlo, es indispensable tomar por base las prescripciones de la naturaleza tal cual ella misma se nos revela en el objeto que es materia de estas investigaciones

Este objeto es el hombre que, como hemos visto antes, ha sido destinado por la naturaleza a un fin que aunque no conocemos en toda su extension, debemos tenerlo presente en todo aquello que puede abarcar nuestra limitada inteligencia

Este fin es como tambien hemos visto, la conservacion

y bienestar material, y el perfeccionamiento intelectual y moral verdaderas obligaciones impuestas al hombre por la naturaleza

Los medios que ella le ha dado para cumplir estas obligaciones, son la actividad, la libertad y la inteligencia, facultades de que todos y cada uno de los hombres tienen el derecho imprescriptible de usar para cumplir una obligación suprema

Esta obligación, y por consecuencia, el derecho de emplear todos los medios necesarios para cumplirla, han sido, impuesta la primera y concedido el segundo, con absoluta igualdad a todos los hombres

Todos ellos tienen igual derecho para usar de los medios que la naturaleza les proporciona con objeto de llegar al fin a que ella misma les ha destinado

De aquí se infiere lógicamente, y sin dificultad ninguna, que la igualdad en el ejercicio de las facultades humanas, la igualdad en el uso de los medios que la naturaleza ha concedido al hombre para su conservación, bienestar y perfeccionamiento, es la regla absoluta de la justicia humana

El que priva a otro de los medios que necesita para llenar las condiciones de su existencia o llegar al fin a que esta ha sido destinada, establece una desigualdad contraria a los designios de la naturaleza, apoderándose, a costa de otro, de una suma de elementos mayor que la que la misma naturaleza ha querido concederle

La desigualdad por consiguiente, arbitrariamente introducida en el ejercicio de las acciones humanas, es el principio capital de la injusticia, así como la igualdad en el ejercicio de estas acciones constituye el principio capital de la justicia

Pero como las necesidades del hombre para su conservacion, bienestar y perfeccionamiento, aunque en su esencia son iguales, para su satisfaccion sufien algunas variaciones segun la organizacion u otras muchas circunstancias accidentales del individuo, y como los medios de satisfacerlas deben ser proporcionados a las necesidades mismas, la igualdad que debe servir de regla para calificar la justicia o injusticia de las acciones humanas, debe ser una igualdad proporcional a las necesidades individuales. A esta igualdad proporcional se da el nombre de equidad, y constituye el principio y la regla absoluta de lo justo y de lo injusto.

Teniendo todos los hombres iguales derechos segun la naturaleza, todos ellos deben tener por la misma naturaleza igual obligacion de no atentar contra el derecho de los demas.

El ejercicio de estos derechos sin vulnerar los ajenos, el cumplimiento de esta obligacion es lo justo, el bien moral.

El abuso de este derecho o el menosprecio de esta obligacion, es lo injusto, el mal moral.

De estos principios podemos deducir como una regla universal y que jamas podrá sufrir excepciones, supuesto que es el precepto terminante de la naturaleza, el siguiente axioma.

Todo hombre es absolutamente libre para hacer cuanto crea conveniente a su conservacion, bienestar y perfeccionamiento, siempre que al hacerlo no impida a otro usar de los medios que la naturaleza le concede para llegar a los mismos fines.

O en términos mas sencillos

El derecho de cada individuo puede extenderse hasta el punto en que se encuentre con el derecho de otro.

§ XI

Definicion del derecho

Establecido el principio absoluto que debe servir de regla para calificar las acciones humanas, en él queda determinado el objeto final de la ciencia del derecho, pero para evitar confusiones que pudieran nacer de las diversas acepciones que se dan a la palabra derecho, necesitamos definirlo conforme al sentido de cada una de estas acepciones

En la mas amplia y jeneral, se entiende por derecho lo justo, lo equitativo, lo bueno en el órden moral

Se llama tambien derecho al arte o conjunto de principios y reglas que enseñan a distinguir lo justo de lo injusto

El mismo nombre de derecho se da a la facultad que tiene alguna persona para hacer u omitir, o para exigir que se haga o deje de hacerse alguna cosa

Se llama por último derecho, a la coleccion de leyes o reglas que declaran lo que es recto y justo en un órden determinado

§ XII

Divisiones del derecho

Siendo tan vasta la ciencia del derecho, supuesto que comprende el órden moral en toda su extension, o lo que es lo mismo, las acciones de los hombres en todos los ac-

tos de su vida racional, no sería posible hacer de él un estudio útil y concienzudo si no se dividiera en los diversos ramos que indican su naturaleza y su objeto

Para establecer estas divisiones de una manera lógica y natural, el derecho debe considerarse bajo tres diferentes puntos de vista

1° El de su origen

2° El de las relaciones a que debe servir de regla

3° El de las personas a quienes debe reír

Bajo el punto de vista de su origen, el derecho se divide en natural y positivo

Se llama derecho natural al conjunto de preceptos o reglas impuestas por la naturaleza como condiciones necesarias para la conservación, bienestar y perfeccionamiento del hombre

Y positivo, a las reglas o preceptos establecidos por los legisladores humanos

El derecho natural se subdivide en derecho natural propiamente dicho, y moral o ética

El primero es el conjunto de leyes naturales que pueden reducirse a preceptos positivos, y el segundo lo constituyen aquellos preceptos de la naturaleza que no pueden reducirse a leyes positivas. Tal es por ejemplo, la prohibición del orden moral que nos impide pensar mal de los otros hombres, la cual nunca podrá reducirse a un precepto positivo, porque jamás habrá un poder bastante para sujetar y gobernar la sola conciencia de los hombres

El derecho positivo se subdivide en escrito y consuetudinario

Es derecho escrito el que se ha establecido o promulgado por medio de leyes escritas, y consuetudinario el que solo se ha establecido por la costumbre

Bajo el punto de vista de las relaciones a que debe servir de regla, el derecho se divide en tantos ramos cuantos son los órdenes de relaciones que el hombre puede tener con sus semejantes

Las primeras de estas relaciones se tienen entre los individuos que forman una familia

En seguida, se tienen otras puramente personales o privadas con los individuos que no pertenecen a la familia

Se tienen también relaciones con el conjunto de hombres que forman la sociedad

Organizada esta, se tienen relaciones de otro género con los representantes del poder público

De aquí se deduce que la división natural y lógica del derecho, bajo el punto de vista de las relaciones a que debe servir de regla, es la siguiente

1º Derecho en la familia, que arregla las relaciones del individuo con los miembros de su familia,

2º Derecho privado, que arregla las relaciones individuales que cada hombre tiene con alguno o algunos de los demás

3º Derecho público, que arregla las relaciones del individuo para con el conjunto de hombres que forman la sociedad en que vive

4º El derecho constitucional o político, que arregla las relaciones del individuo o del ciudadano para con los representantes del poder público

Bajo el punto de vista de las personas a quienes el derecho debe reír, se divide en nacional e internacional o de gentes

El primero obliga solamente a los individuos habitantes o residentes en una nación, y el segundo es obligatorio para todas las naciones y pueblos de la tierra

Aunque por lo jeneral se usan indistintamente las frases "Derecho internacional" y "Derecho de jentes" para designar el conjunto de reglas a que deben sujetarse las relaciones de las naciones entre sí, algunos intérpretes distinguen el primero del segundo, llamando derecho internacional al que rige las relaciones de una para con otra nacion, y derecho de jentes al que rige las relaciones de los individuos de una nacion para con los individuos de otra

Suele tambien dividirse el derecho internacional o de jentes en primitivo y secundario, dando el primer nombre a los preceptos de equidad y de justicia a que las naciones deben en todo caso sujetar su conducta, y el segundo a los pactos expresamente establecidos por ellas

Esta division me parece innecesaria, porque se refiere solo al origen del derecho internacional, y bajo este punto de vista, el mismo derecho internacional se divide en natural y positivo, según que dimana de la naturaleza o de la ley

§ XIII

De las obligaciones y su division

A todo derecho corresponde una obligacion, y como estas son una consecuencia necesaria de todos los derechos que es posible concebir, no admiten mas division que la que se deriva inmediata y directamente del origen del derecho

Este origen, segun antes hemos dicho, no puede ser otro que la naturaleza o el precepto de la ley positiva

Por consecuencia necesaria, las obligaciones no pueden ser mas que naturales o positivas

Son obligaciones naturales aquellas cuyo cumplimiento no puede exigirse por medio de coaccion a ningun individuo, y positivas aquellas cuyo cumplimiento puede exigirse por los medios de coaccion que las mismas leyes hayan establecido

La razon de esta diferencia es clara los preceptos de la naturaleza son esencialmente ilimitados, y siendo muy limitada la capacidad del hombre para cumplirlos, no se podria, sin cometer una grave injusticia, exigirse el cumplimiento de todo aquello que la naturaleza indica y que casi siempre no tiene posibilidad de cumplir en toda su extension

Los preceptos establecidos por la ley positiva, son limitados y se establecen siempre en armonía con la posibilidad humana

Algunos dan el nombre de obligaciones imperfectas a las naturales, y el de perfectas a las que nacen de las leyes positivas

Juzgo que hay alguna impropiedad en el uso de la palabra *imperfectas*, porque la imperfeccion en el órden ideológico, se aviene mal con la justicia y el derecho, y creo por lo mismo que seria mas conveniente la nomenclatura de obligaciones naturales y obligaciones positivas, o deberes y obligaciones como las han llamado tratadistas y jurisconsultos respetables

§ XIV

*Sujetos y objetos del derecho, causas de este
y sus modificaciones*

Establecida la division de los diversos ramos de la ciencia del derecho, paso a determinar los objetos que en cada uno de ellos deben ser materia del estudio

Conforme a la division primitiva establecida por los romanos, debian ser objeto del estudio del derecho, las personas, las cosas y las acciones

En esta division estaban comprendidos en su totalidad, aunque con alguna confusion, todos los objetos a que podia aplicarse el derecho

La ciencia moderna, en su desarrollo progresivo, ha establecido otra division mas minuciosa y mas filosofica que la de los romanos

Conforme a ella, son materia del derecho

1° Los sujetos

2° Los objetos

3° Las causas

4° La modificacion de estas causas y su extincion

Los sujetos del derecho son las personas investidas de él o ligadas por alguna obligacion

Esta palabra persona denotaba en la antigua comedia romana al que representaba algun personaje en la escena, y por analogia y con mucha propiedad, se aplicó en derecho al que tiene en la sociedad alguna representacion distinta de la de un hombre o de un individuo simplemente

Una persona tiene determinada representacion, segun su estado u otras diversas circunstancias, mientras que un hombre, un simple individuo, tiene siempre la misma que cualquiera otro hombre, que cualquiera otro individuo

En las relaciones todas de la vida social, el hombre puede ser considerado como padre o hijo de familia, como mayor o menor de edad, como propietario, o con otros diversos caracteres que nacen de su posicion o de sus relaciones respecto de alguno, de algunos o de todos los demas hombres

Estas personas tienen diversos derechos y diversas obligaciones en relacion con sus circunstancias particulares, y por eso se les llama con propiedad sujetos del derecho

Son objetos del derecho todas las cosas respecto de las cuales los sujetos pueden tener alguna obligacion. La casa de que el propietario puede disponer, el tránsito de otras personas por su heredad, que en algunos casos puede impedir, los servicios que puede exigir de otra persona, son otros tantos objetos del derecho

Son causas del derecho, todas aquellas que ponen en relacion al sujeto con el objeto

La compra de una finca, el cambio o permuta de un mueble por otro, el alquiler de una cabalgadura, son otras tantas causas en cuya virtud determinados sujetos adquieren derechos o contraen obligaciones en determinadas cosas o respecto de otros sujetos.

Estos medios que ponen en relacion a los sujetos con los objetos, toman los diversos nombres de títulos, modos de adquirir, sucesos productores de derechos, acciones, fundamentos jurídicos de obligaciones, y tal vez otros equivalentes, pero todos en sustancia no son mas que las causas que ponen en relacion a un sujeto con un objeto

Las modificaciones de estas causas son las alteraciones que ellas sufren, unas veces por la misma naturaleza de las cosas, o por los accidentes a que están expuestas, y otras por el cambio que en su condicion o estado pueden sufrir los sujetos investidos de derechos o ligados por obligaciones, y otras en fin, por los pactos o convenciones que los sujetos pueden celebrar independientemente de su condicion personal y de la naturaleza de las cosas

La extincion de las causas es el último de los puntos a que se refiere el estudio del derecho, y esta extincion puede resultar de los propios motivos que determinan la modificacion de las causas. Pero como en este caso el efecto es enteramente diverso del que produce la modificacion, es conveniente y necesario tomarlo en consideracion independientemente de aquel

§ XV

De los principios o reglas de derecho

Ninguna precaucion me parece bastante para librarse de los peligrosos errores a que conducen ciertas máximas, adajios o fórmulas que los jurisconsultos suelen presentar como un resumen de la justicia y de las leyes

La legislacion romana (Digesto, Tit *De las reglas del derecho*) tiene una coleccion, y en las leyes españolas y tratadistas del derecho, suelen encontrarse otras de esas máximas a que multitud de personas ilustradas dan el pomposo título de *principios*, nombre que en realidad no les pertenece, porque todas las reglas de justicia inclusive

las leyes, no son más que corolarios del principio único de justicia eterna que es la equidad

La ciencia, queriendo economizar tiempo y trabajo, generaliza a medias ciertas ideas esencialmente particulares los hombres de ingenio inventan una frase concisa y graciosa para expresar esta generalización, y el resto de la humanidad acoge sin criterio y sin reflexión, como principios incontrovertibles, esas pobres invenciones de la pereza y del ingenio

Ellas son siempre inexactas en el fondo o en la forma, cuando por casualidad no son un verdadero círculo vicioso en que se da como razón lo mismo que se trata de probar

La invención de estas máximas o reglas tiene siempre por fundamento un hecho sobre el cual se cuestiona, y una legislación vigente que debe servir de norma para decidirlo Siempre que el hecho sea, por cualquier circunstancia, distinto, o que la legislación haya cambiado en algo, la máxima o regla resulta *inexacta en el fondo*

Muchas de ellas, o casi todas, formuladas en su origen en términos de una ficción o de una hipérbole, han alucinado a los hombres más juiciosos, en términos que les han hecho tomar la figura de lenguaje por una demostración matemática, haciendo desaparecer la idea y conservando el símbolo, la expresión hiperbólica esencialmente *inexacta en la forma*

Tal es el carácter de las pretendidas reglas o principios de derecho, cuando por casualidad, lo repito, no son verdaderos círculos viciosos Un ejemplo demostrará mejor esta verdad

Uno de los *principios* o reglas del derecho más universalmente conocidos y más generalmente aceptados por los

hombres doctos, es este (*res perit domino*) “La cosa perece para su dueño ”

Lo primero que en esta máxima se nota, si se toma literalmente, es una insigne sandez, porque dice que cuando una cosa ha perecido, su dueño queda privado de ella. Verdad contradiicha solamente por Orlando Furioso cuando se obstinaba en vender su bestia muerta.

Si se examina seriamente la forma de esta máxima, se encuentra en ella una notoria inexactitud, porque cuando una cosa perece, perece para todos los hombres y no solo para su dueño. No hay destrucciones relativas, la destrucción es esencialmente absoluta. El teatro que se destruyó por un incendio en el ex-convento de San Agustín, no pereció solo para Chialini que era su dueño, sino para todo el jénero humano.

La máxima de que me ocupo, reducida a términos propios, viene a quedar en estos “El daño que ocasiona la pérdida de una cosa, debe sufrirlo el dueño de ella ”

¿Reducida la máxima a estos términos, es exacta en el fondo? Examinemos.

Si el que ha tomado en alquiler un caballo lo mata por imprudencia o descuido, ¿quién debe reportar la muerte de tal caballo? El inquilino y no el dueño, pero si la muerte fué por caso fortuito, sufrirá la pérdida el dueño ahora, si el inquilino retuvo en su poder el caballo por mas tiempo del estipulado en el contrato; el inquilino y no el dueño sufrirá la pérdida, aun cuando ella haya ocurrido por caso fortuito. Si el mismo caballo ha sido robado y muere en poder del ladron, sufrirá la pérdida este y no el dueño, pero si la muerte fué ocasionada por enfermedad que indefectiblemente se la hubiera causado aun en poder del propietario, entonces este y no el ladron debe sufrir la pérdida.

De manera que la máxima, o regla, o principio, "*La cosa perece para su dueño,*" para tener alguna exactitud en la forma y en el fondo, debería formularse en estos términos "*Cuando una cosa perece, el dueño de ella debe reportar la pérdida de su valor, excepto cuando haya perecido en poder de un tercero que legítimamente la haya tenido en su poder y la pérdida haya procedido de abuso, negligencia o descuido, o haya tenido lugar por caso fortuito en tiempo en que el poseedor, según los términos del contrato, debiera haberla devuelto al propietario. Pero si el poseedor es de mala fe, la pérdida de la cosa, aun cuando haya procedido de caso fortuito, no debe ser en perjuicio del dueño sino del detentador, salvo que dicha pérdida haya sido causada por vicio o defecto inherente a la cosa, y que inevitablemente la hubiera hecho perecer aun cuando hubiera permanecido en poder de su dueño*"

Este prolijo y difuso razonamiento es todavía una regla incompleta y poco segura, porque admite otras muchas excepciones y distinciones, y porque muchos de sus conceptos pueden ser modificados en diversos sentidos por los preceptos de las leyes positivas

¿Consignada la máxima en estos términos, puede decirse que sea un *principio*? Examinemos en la práctica

Ha perecido una cosa, y preguntan los interesados en el caso

— ¿Esta cosa ha perecido para su dueño?

— Sí, responderán muchos jurisconsultos

— ¿Por qué?

— Porque "la cosa perece para su dueño"

Yo pregunto ¿qué se ha probado con esta máxima? Absolutamente nada, porque no se ha hecho mas que repetir en sentido afirmativo lo mismo que se ha dicho en sentido de interrogacion convertir la cuestion que se de-

bate, en regla para decidir, cometer un verdadero *círculo vicioso*

Lo expuesto no quiere decir que entre las máximas llamadas *reglas* o *principios* de derecho, no haya algunas que puedan ser aceptadas con las excepciones o modificaciones que cada caso requiera, sino que es preciso ser muy cauto y muy prudente para examinarlas, fijar su verdadera inteligencia y tomar de ellas lo que puedan tener de razonable y justo en el caso de que se trate, despreciando las figuras de lenguaje con que, en casi todas ellas, se oculta la verdad por satisfacer el gusto pueril de inventar teorías absolutas y por evitarse el trabajo de examinar concienzuda y detenidamente las cuestiones

§ XVI

Método de estudio

Para concluir debo fijar el método que es necesario seguir en el estudio de cualquier ramo del derecho, y a que por consecuencia debemos sujetarnos en este

Debe comenzarse por conocer los principios filosóficos de la ciencia en el ramo de que se trate

Debe en seguida hacerse un estudio tan completo como sea posible, de los antecedentes históricos respecto del mismo ramo

Previos estos estudios preliminares, puede entrarse con buenas probabilidades de acierto al estudio de la ley positiva

El de los principios filosóficos en cualquier ramo del

derecho, tiene por objeto hacernos conocer lo que respecto de él ordena la naturaleza y dicta la razón

El conocimiento de sus antecedentes históricos nos pone de manifiesto en toda su extensión el objeto que el autor de la ley se propuso al expedirla

Este doble estudio nos da por resultado necesario, la inteligencia perfecta de la ley en armonía con la naturaleza y la razón, y la posibilidad de aplicarla en todos casos, procurando conseguir el bien o evitar el mal que el legislador se haya propuesto al expedirla

Dividiré por lo mismo este curso en tres partes principales, comprendiendo en la primera los principios filosóficos, en la segunda las nociones históricas, y en la tercera los preceptos positivos de nuestra ley constitucional

§ XVII

Resumen

De todo lo expuesto podemos deducir los siguientes principios

I El hombre cuyas acciones son objeto del derecho, es con relación a él, un ser activo, inteligente libre y autorizado por la naturaleza para satisfacer sus necesidades y realizar sus deseos

II Los hombres, considerados en el conjunto que forma la sociedad, tienen los mismos derechos que en lo individual, pero con la condición de no impedir el ejercicio del de los demás, lo cual constituye la primera noción de la justicia o injusticia de las acciones humanas

III. Los objetos a que el hombre, según las leyes de la naturaleza, debe dirigir sus acciones, son su conservación y bienestar en el orden físico, y su perfeccionamiento en el orden intelectual y moral

IV No debe apropiarse con perjuicio de los demás todos los medios que la naturaleza concede para llenar estos objetos, ni abandonarlos enteramente para que los demás usen de ellos

V La loca pretensión de establecer sistemas ha dado el carácter de reglas para calificar la justicia o injusticia de las acciones humanas, a las inspiraciones de la conciencia, al parecer general de la humanidad, a la ley, a la utilidad o provecho que las acciones produzcan a su autor en relación con el mal o perjuicio que causen a otra persona

VI La inspiración de la conciencia no puede ser la regla absoluta de la justicia, porque la conciencia, como todas las facultades humanas, está sujeta al error, y porque no hay un medio para averiguar si lo que cada hombre dice que es la inspiración de su conciencia, lo es en realidad

VII. El parecer general de la humanidad tampoco puede ser regla absoluta de justicia, porque tal regla sería un *cín culo vicioso* en que se tomaría por justo lo que hiciera la mayor parte de los hombres, y como regla para calificar estos hechos, los hechos mismos. Porque bajo este sistema el error, aceptado por una o dos generaciones, llegaría a convertirse en verdad, y porque los primeros hombres o generaciones que aceptarían como justa una acción cualquiera, procederían caprichosamente y sin regla alguna, supuesto que no contarían en su apoyo con el parecer de otros hombres o generaciones

VIII La ley no puede ser la regla absoluta para distinguir lo justo de lo injusto, porque ella es solamente la expresion de la voluntad del legislador, y la voluntad de uno o varios hombres es impotente para alterar la esencia de las acciones humanas

IX El sistema utilitario de Bentham, conforme al cual son justas las acciones que producen mas placer o provecho al que las ejecuta, que pesar o perjuicio al que las sufre, y viceversa, no puede ser una regla para calificar las acciones humanas, porque tal regla seria tan variable como la organizacion, los deseos o los caprichos de los hombres, y muchas veces un acto ejecutado por dos individuos seria justo o injusto respecto de cada uno de ellos, segun sus deseos, su organizacion u otros accidentes que jamas pueden alterar la esencia de las acciones humanas

X Los cuatro sistemas a que nos acabamos de referir, dicen el primero, que la regla absoluta de la justicia la conocemos por inspiracion, el segundo, que la sabemos por la tradicion, el tercero, que se nos impone por los legisladores, y el cuarto, que debemos subordinarla al interes o a la conveniencia, pero ninguno de ellos nos dice cuál sea esta regla

Atendidos los caractéres y condicion de los hombres, a quienes la naturaleza impone iguales obligaciones y les facilita iguales medios para cumplirlas, la regla absoluta de la justicia debe ser la igualdad en el ejercicio de las acciones humanas, cuya igualdad solo puede realizarse ejerciendo cada uno las que le concede la naturaleza para su conservacion, bienestar y perfeccionamiento, sin impedir que los demas ejerzan las suyas para conseguir el mismo objeto

Esta igualdad no es absoluta, debe ser proporcional a las necesidades de cada individuo, y bajo este concepto se llama equidad

El ejercicio de los derechos propios sin vulnerar los ajenos, es lo justo, el bien moral

El abuso en el ejercicio de estos derechos, vulnerando los ajenos, es lo injusto

El principio absoluto que se deduce de lo expuesto, es que todo hombre tiene libertad para hacer cuanto crea conveniente o necesario a su conservacion, bienestar y perfeccionamiento, siempre que al hacerlo no impida a otro usar de los medios que la naturaleza le concede para llegar a los mismos fines

En términos mas claros

El derecho de cada individuo se extiende hasta el punto en que se encuentra con el derecho ajeno

XI Por derecho se entiende en términos jenerales, lo justo, lo equitativo, lo bueno en el órden moral

Se llama tambien derecho al conjunto de reglas y principios que enseñan a distinguir lo justo de lo injusto

Se da el mismo nombre a la facultad de hacer u omitir, o exigir que otros hagan u omitan alguna cosa

Se llama tambien derecho a la coleccion de leyes o reglas que declaran lo que es justo

XII El derecho se divide en varios ramos y para establecer estas divisiones se le considera bajo el punto de vista de su oríjen, de las relaciones a que debe servir de regla y de las personas a quienes debe reñir

Bajo el punto de vista de su oríjen, el derecho se divide en natural y positivo

El primero es el que nace de la naturaleza, y el segundo el que dimana de la ley

El primero se divide en derecho natural propiamente dicho, que puede reducirse a preceptos positivos, y moral o ética, que no tiene esta condicion

El derecho positivo se divide en escrito y consuetudinario, segun que ha sido establecido por una ley escrita o por la costumbre

Bajo el punto de vista de las relaciones a que debe servir de regla, el derecho se divide en

Derecho en la familia que arregla las relaciones de los individuos que la forman

Derecho privado que arregla las relaciones personales de los individuos entre sí

Derecho público que arregla las relaciones del individuo con la sociedad

Derecho constitucional, que arregla las relaciones del individuo o del ciudadano con los representantes del poder público

Bajo el punto de vista de las personas a quienes el derecho debe reñir, se divide en nacional e internacional. El primero rije solamente a los individuos de la nacion en que se ha establecido, y el segundo a todas las naciones y pueblos de la tierra

XIII A todo derecho, sea cual fuere su oríen, corresponde una obligacion, y las obligaciones por consecuencia, deben dividirse en los mismos términos que los derechos, bajo el punto de vista de su oríen, esto es, en naturales y positivas

Son naturales aquellas cuyo cumplimiento no puede exigirse por medio de coaccion, y positivas, las que pueden hacerse efectivas por los medios que establezca la ley de que dimanen

XIV El estudio del derecho debe referirse a los suje-

tos, a los objetos, a las causas del derecho y a la modificación y extinción de estas causas

XV Las máximas, adajios o proverbios a que impropiamente se da el nombre de *principios* o reglas de derecho, son comunmente círculos viciosos, o conceptos inexactos en el fondo o en la forma, y no se deben aceptar sino despues de un maduro y detenido exámen de las ideas que emiten y del caso a que se aplican

XVI Para el estudio del derecho en cualquiera de sus ramos, es necesario examinar sus principios filosóficos, sus antecedentes históricos y los preceptos de la ley positiva

